

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0449/2024/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Por recibidas el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico dirigido a la Ponencia: las manifestaciones formuladas por la persona recurrente, mediante las cuales, manifiesta su interés de desistirse del recurso de revisión en el que se actúa. -----

ANTECEDENTES

I.- El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro el promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 220456224000915, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

Descripción de la solicitud: *“¿Se tiene registro de cuántas empresas de seguridad privada que operan en el estado cuentan con autorización de las autoridades federales? Favor de proporcionar el listado de estas empresas, así como el número de registro y la fecha de inicio de sus actividades en el estado. ¿De qué manera se verifica que las empresas de seguridad privada con autorización federal cumplan con los requisitos y presenten los documentos establecidos en la normativa estatal? Favor de describir el proceso de verificación y los plazos para el cumplimiento.*

En caso de incumplimiento por parte de las empresas de seguridad privada con autorización federal, ¿existe algún procedimiento de regularización o prórroga para que puedan cumplir con los requisitos estatales? Favor de describir dicho procedimiento y las condiciones bajo las cuales se otorga una prórroga.” (sic)

Modalidad de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II.- El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: *“Con todo respeto, por medio de la presente, me quejo respecto a la respuesta emitida mediante el oficio SC/UTPE/SASS/01878/2024, con folio 220456224000915, ya que, contrario a lo que aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se me proporcionó la información solicitada. En su lugar, se envió el oficio mencionado, que señala una supuesta prórroga.” (sic)*

III.- En la fecha de su recepción, el comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0449/2024/JMO al recurso de revisión, y con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----



IV.- El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, señalara con exactitud si tenía algún motivo de inconformidad en torno a la respuesta recibida por el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información de folio 220456224000915, acorde con las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II, VII y XII de la Ley local de Transparencia. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se notificó a la parte promovente el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

V. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos dos escritos con manifestaciones del recurrente; destacando por su incidencia, el contenido del segundo escrito presentado mediante correo electrónico con copia a la Ponencia, en los siguientes términos: ---

"Por este medio, manifiesto mi decisión de desistirme del **recurso de revisión** presentado en relación con la solicitud de información identificada con el folio 220456224000915, ingresada el día **23 de octubre de 2024**.

Solicito atentamente a esta Unidad de Transparencia que notifique este desistimiento al órgano garante, **INFOQRO**, con el propósito de que se tenga por concluido el trámite correspondiente y se cierre el expediente relacionado con mi recurso..." (sic)

En ese sentido, resulta oportuno analizar la procedencia del recurso de revisión al margen de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En la prevención realizada el dos de diciembre de dos mil veinticuatro se requirió a la parte promovente a efecto de que señalara con exactitud si tenía algún motivo de inconformidad en torno a la respuesta recibida por el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información de folio 220456224000915, acorde con las causales de procedencia del recurso de revisión, con fundamento en los artículos 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

De las manifestaciones presentadas por la persona recurrente en relación con la prevención y asentadas en el antecedente V de la presente resolución, se advierte que **el recurrente manifestó su intención de desistirse del recurso de revisión** recaído a la solicitud de información identificada con folio 220456224000915. -----



S
U
N
O
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N

3

En ese sentido, se advierte que si bien el recurrente respondió a la prevención dentro del plazo legal concedido; **no desahogó el requerimiento formulado por la Ponencia**, en los términos precisados; y por otra parte, **manifestó puntualmente su intención de desistirse del medio de impugnación**. Por lo anterior, se **actualizan las causales de improcedencia establecidas en las fracciones V y VII del artículo 153** fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **al no haberse desahogado la prevención en los términos establecidos, ni actualizarse alguno de los supuestos de procedencia** del recurso de revisión previstos en el artículo 141 de la Ley en cita: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
X. La Comisión no sea competente;
XI. Se trate de una consulta; o
XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo destacado es propio. -----

En consecuencia, resulta procedente el desechamiento del recurso de revisión de mérito. -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----

Segundo. - Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero. - Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado competente y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en las leyes de la materia. -----

Cuarto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

4



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE. -----

LMGB

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0449/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia